



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5107/2022

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

26/10/2022



Palabras clave

Convenio, INVI, Secretaría de Gobierno, búsqueda exhaustiva, remisión.

Solicitud

Solicitó el convenio de colaboración con el INVI del predio Cienega 28, (ó 36) pueblo de los reyes, Coyoacán, firmado el veintiuno de julio dos mil veintidós con la secretaria de Gobierno.

Respuesta

Le informó que realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, sin localizar antecedentes; también le indicó que la Secretaría de Gobierno pudiera detentar la información.

Inconformidad de la Respuesta

Que el documento requerido existe, y que lo saben tanto el Sujeto Obligado como la Dirección General de Regularización Territorial.

Estudio del Caso

Aunque se considera que si realizó la búsqueda exhaustiva, pues no existen indicios de un convenio firmado este año, el Sujeto Obligado no remitió la solicitud a la Secretaría de Gobierno,.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá remitir la *solicitud* a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5107/2022

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090171422001550**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	06
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE.....	20

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090171422001550** mediante el cual solicita en copia certificada, la siguiente información:

“Solicitó el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INVI DEL PREDIO CIENEGA 28, (ó 36) PUEBLO DE LOS REYES, COYOACÁN. Firmado el 21 de Julio 2022 con Secretaria de Gobierno.” (Sic)

1.2 Respuesta. El trece de septiembre, previa ampliación de plazo del seis de septiembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

recurrente, el oficio No. **CPIE/UT/001712/2022** de seis de septiembre, suscrito por la *Unidad*, en el cual le informa:

“...En atención a su solicitud de Información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia...se le informa lo siguiente:

La Lic Julieta Cortés Fragoso Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/004323/2022, manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva a su cargo, sin localizar antecedentes.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a efecto de que pueda ingresar una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno (SECGOB), Sujeto Obligado que podría contar con la información de su interés, para lo cual se le proporcionan los datos siguientes: [transcribe artículo]

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic Juan Carlos Mendoza Martínez

Domicilio: Calzada San Antonio Abad No. 130, PB, Col. Tránsito, C.P. 06820 Delegación Cuauhtémoc, CDMX.

Tel. 5557091477 Ext. 2021

Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs

Oip_secgob@cdmx.gob.mx

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veinte de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El documento se elaboró y firmó. Existe pero no se me ha proporcionado. Tien conocimiento INVI y DGRT.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veinte de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5107/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintidós de septiembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de catorce de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el seis de octubre mediante oficio No. **CPIE/UT/002022/2022** de misma fecha suscrito por la Responsable de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5107/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de septiembre a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintidós de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el documento existe y tienen conocimiento de ese tanto el *Sujeto Obligado* como la Dirección General de Regularización Territorial.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que de la base de datos no se advierte antecedente de dicho contrato
- Que no existe un convenio de colaboración celebrado el veintiuno de julio entre la Secretaría de Gobierno y el Instituto.
- Que nadie está obligado a lo imposible, por lo que resulta carente de toda lógica jurídica que se obligue a ese Instituto a proporcionar la información con la que no se cuenta con registro alguno.
- Que no es válido el dicho de quien es recurrente sin justificación o probanza alguna con la que pretenda dar certeza de la existencia del mismo.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hechos conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley de Vivienda para la Ciudad de México en su artículo 5, fracción XXIII, señala que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es el organismo encargado de la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad requiere de la acción del Estado.

En su artículo 13 establece que el Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo,

También señala que entre otras atribuciones, tendrá la de elaborar el Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Rescate de Cartera Hipotecaria, Programa de Vivienda en Riesgo, Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso.

Asimismo, le corresponde diseñar, implementar y realizar las acciones que permitan satisfacer las necesidades de vivienda de interés social y popular, producción social del hábitat y de la vivienda para las y los habitantes de la Ciudad de México; deberá promover esquemas y programas para fomentar la vivienda en arrendamiento de interés social; establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados en materia de vivienda de interés social; coordinar las acciones que adopten otros organismos públicos relacionados con la vivienda de interés social y popular; fomentar la creación de instrumentos fiscales y financieros que estimulen la producción social de la vivienda en sus diferentes modalidades; supervisar integralmente los mecanismos que le permitan dar seguimiento, vigilar y controlar la adecuada aplicación de los recursos en las diversas fases del ejercicio del crédito.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el documento requerido existe, y que lo saben tanto el *Sujeto Obligado* como la Dirección General de Regularización Territorial.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió el convenio de colaboración con el INVI del predio Cienega 28, (ó 36) pueblo de los reyes, Coyoacán, firmado el veintiuno de julio dos mil veintidós con la secretaria de Gobierno.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, sin localizar antecedentes; también le indicó que la Secretaría de Gobierno pudiera detentar la información, proporcionando los datos de contacto de esta.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no remitió la *solicitud* al sujeto obligado competente, es decir a la Secretaría de Gobierno, en un plazo de tres días vía *Plataforma*, incumpliendo así con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

Aunado a ello, de una búsqueda realizada por este *Instituto* al portal oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,³ de donde se desprende que se realizó un acto en el predio señalado en dos mil trece, con la participación del *Sujeto Obligado*, se advierte que constituye un indicio sobre la existencia de un documento que refiere al predio de la *solicitud* en donde actuaron tanto el INVI como la

³ Disponible para su consulta en <http://data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/comunicacion-social/comunicados/478-precisa-seduvi-situacion-del-predio-cienega-28>

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:



[Inicio](#) / [Comunicación Social](#) / [Comunicados](#) / Precisa SEDUVI situación del predio Ciénega 28

Boletín de Prensa

SIID-187-2013

México, D.F., a 06 de diciembre de 2013

Precisa SEDUVI situación del predio Ciénega 28

- *El Proyecto solicitado por el INVI reúne los requisitos establecidos en la Norma 26, únicamente vigente para éste*
- *Cuenta con las corridas financieras requeridas*

Al señalar que la construcción de hasta 134 viviendas de interés popular en el predio ubicado en Ciénega 28, colonia Pueblo de Los Reyes, en la Delegación Coyoacán, reúne todos los requisitos establecidos en la Norma 26, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) descartó que se viole el uso del suelo.

La dependencia estableció que se trata de un proyecto solicitado por el Instituto de Vivienda del Gobierno del Distrito Federal para 6 niveles y 20 por ciento de área libre, considerado factible por reunir los requisitos establecidos en la Norma 26.

data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/comunicacion-social/comunicados/478-precisa-seduvi-situacion

obre Instru...

Al señalar que la construcción de hasta 134 viviendas de interés popular en el predio ubicado en Ciénega 28, colonia Pueblo de Los Reyes, en la Delegación Coyoacán, reúne todos los requisitos establecidos en la Norma 26, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) descartó que se viole el uso del suelo.

La dependencia estableció que se trata de un proyecto solicitado por el Instituto de Vivienda del Gobierno del Distrito Federal para 6 niveles y 20 por ciento de área libre, considerado factible por reunir los requisitos establecidos en la Norma 26.

Describió que se emitió un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para 6 niveles y 20 por ciento de área libre para 8 mil 840 metros cuadrados de construcción, ya que aplica la exención de la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) del 23 de enero del 2013.

Añadió que el citado certificado se ratificó con fecha 15 de agosto del 2013, por lo que se encuentra vigente, para la construcción de hasta 134 viviendas de interés popular, y aplica también el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Coyoacán.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda señaló que el proyecto se adecuó a las características volumétricas de la zona.

Reiteró que el expediente cuenta con las corridas financieras requeridas, así como con todos los requisitos que establece la Norma 26 permitida para las construcciones que lleva a cabo el INVI en el Distrito Federal, como es del conocimiento de los diputados locales.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda reitera su compromiso con la legalidad y la transparencia.

--oo0oo--

< Previo

Siguiente >

Además, se encontraron indicios de la participación del *Sujeto Obligado* en una nota periodística y una petición a la Secretaría de Gobierno, referentes a dicho predio:



MI
CIUDAD

MI
NACIÓN

ARENA
DEPORTIVA

ESCENA

MUNDO

BLOGS

(

Tras cuatro años de oposición al proyecto habitacional en Ciénega 28, ubicado en el pueblo de Los Reyes, Coyoacán, habitantes de la zona manifestaron que es necesario que el Gobierno de la Ciudad de México “haga oficial su respuesta” de no construir en dicho predio y, por el contrario, crear un centro comunitario.

Los colonos indicaron que la última mesa de trabajo que mantuvieron con autoridades capitalinas fue en marzo de 2016 y desde entonces han permanecido en la incertidumbre. “Necesitamos una reunión con la secretaria de Gobierno, Patricia Mercado, o con sus particulares, queremos que nos hagan oficial su respuesta, ya nos habían dicho que no iban a construir, pero no hay nada oficial”, dijo Gustavo Suárez, integrante de la Comisión en Defensa de Ciénega 28.

En el 2013, el Instituto de Vivienda de la ciudad (Invi) anunció un proyecto que no requería licencia de construcción especial bajo el número de folio A-030/DOUL/62/13, el cual estaría a cargo del director de obra, Gerardo Coria González y estaría financiado por el propio Instituto.

change.org/p/secretario-de-gobierno-del-distrito-federal-héctor-serrano-cortés-exigimos-su-intervención-pa

O  Taller sobre Instru...



██████████ lanzó esta petición

Somos 134 familias que estamos autoproduciendo nuestra vivienda en el predio de Ciénega 28 en el barrio de Los Reyes Coyoacán. Actualmente un reducido grupo de vecinos del barrio ha bloqueado los accesos de nuestra calle con el objetivo de extorsionarnos, dificultando el proceso de construcción de nuestras viviendas; violentando así nuestro derecho al libre tránsito y nuestro legítimo derecho a la vivienda.

Exigimos que se imponga la autoridad ante tales atropellos e impida que el pequeño grupo de extorsionadores implante su propia ley arbitraria y violenta.

Los representantes del grupo que realiza el bloqueo pretenden extorsionarnos al exigir 10 departamentos como pago para permitir el tránsito en la calle Ciénega. Este grupo esconde su extorsión detrás del argumento pro-defensa de sus costumbres y de su infundado temor a que el barrio se deteriore con nuestra llegada; lo cual es a todas luces un argumento falaz y xenófobo.

Es importante mencionar que nuestra organización cuenta con todos los permisos y dictámenes necesarios para construir; incluyendo el apoyo del INVI para autoproducir nuestras viviendas. También es necesario recalcar que nuestra organización tiene plena disposición para cooperar en el mejoramiento integral del barrio, lo cual incluye adoquín, sistemas de agua, drenaje y electricidad.

Finalmente, las 134 familias que autoproducimos nuestra vivienda en Ciénega 28, manifestamos nuestro respeto y admiración a las costumbres, festividades y demás manifestaciones culturales que forman parte de nuestro querido barrio de Los Reyes, Coyoacán.

Además, este *Instituto* estima conveniente señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS**

DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”,⁴ que, en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0456/2019, votado en la sesión del tres de abril por el Pleno de este *Instituto*, se adjuntó al recurso de revisión un convenio de colaboración para la regulación del inmueble marcado con el Número 28 de la Calle Ciénega, en el pueblo de los reyes, Delegación Coyoacán:

infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr01/2019/A133Fr01B_2019_Relacion-de-las-resoluciones-RR.IP.0456-2019.pdf

Taller sobre Instru... cienega| 2/3

_2019_Relacion-de-las-resoluciones-RR.IP.0456-2019.pdf 6 / 27 100%

- Convenio de colaboración para la regulación del inmueble marcado con el Número 28 de la Calle **Ciénega**, en el pueblo de los reyes, Delegación Coyoacán de esta ciudad para el Programa de Vivienda de ciento treinta y cuatro viviendas, diez locales comerciales y ciento nuevo cajones de estacionamiento, que celebran por una parte la Dirección General de Regulación Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, representada en este acto por su Director General Licenciado Abel Rodríguez Zamora, asistido por la Licenciada Noemi Pérez Méndez, Directora General De Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará como “La DGRT”, por la otra parte el Instituto de Vivienda del Distrito Federal el ingeniero Raymundo Collins Flores, asistido por el C. Enrique Heras Mauleón en su carácter de Directo de Asuntos Inmobiliarios, a que se le denominara “El INVI” y por otra parte la “Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación” A.C., representada por el señor francisco Javier Ortíz Herrera a quien para los efectos del presente Convenio se le denominara

6

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

 **info**

INFODF.RR.IP.0456/2019

“Los Vecinos”, quienes se sujetan a los siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas siguientes.

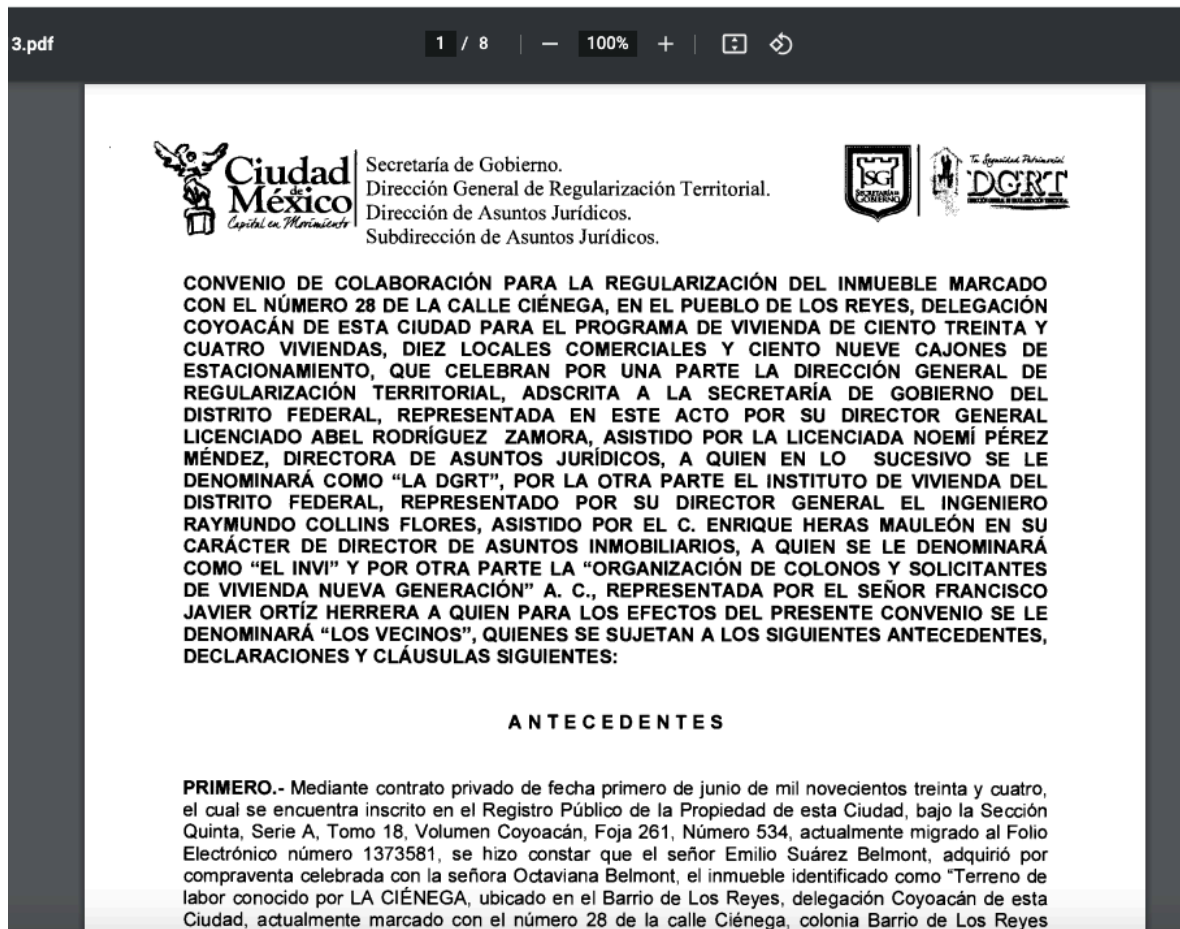
Mismo que se encuentra en la siguiente página:⁵

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

⁵ Disponible en <http://187.237.242.163/portal/transparencia/sipot/DAJ/2017/DGRT%20CONVENIO%2005-AGO-2013.pdf>

237.242.163/portal/transparencia/sipot/DAJ/2017/DGRT%20CONVENIO%20005-AGO-2013.pdf

Instru...



No obstante, dicho Convenio fue firmado en **dos mil trece**, por lo que **no existen indicios de la existencia de otro convenio firmado este año**, y en ese sentido, se considera válida la búsqueda exhaustiva del *Sujeto Obligado*, pues las actuaciones de estos se encuentran investidos de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén que el procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe, y que la

actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Lo anterior se robustece con las tesis IV.2º.A. 120 A y IV.2o.A.119 A, de rubro: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues aunque realizó una búsqueda exhaustiva, omitió remitir la solicitud a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo,

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para que se pronuncie sobre esta.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO